



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

19 DIC. 2017

S.G.A



Señor
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal
Promigas S.A E.S.P.
Calle 66 N° 67 – 123
Barranquilla - Atlántico

007226

REF: RESOLUCION N° 00000923 19 DIC. 2017.

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japad

Sin Exp:
Proyectó: M.García.Contratista/ Odair Mejia M.Supervisor
Revisó:Ing. Liliana Zapata Garrido.Subdirectora Gestión Ambiental.
V°B: Dra Juliette Sleman. Asesora Dirección General(C)

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19/12/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **0000923** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO - PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el Oficio Radicado con el N°004529 del 30 de Mayo de 2017, la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., en adelante PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, solicitó a esta Entidad, ocupación de cauce para la construcción del gasoducto HIBACHARO - PIOJO en el departamento del Atlántico, el cual tiene un trazado de 5 km en tubería de polietileno de 3 pulgada; soportan la solicitud formato de solicitud de ocupación de cauce, plano de localización y descripción de actividades, indican que los permisos de los propietarios de los predios se estarán aportando una vez se tengan.

Que posterior a la revisión de los documentos allegados a la C.R.A., se evidenció que no se presentó la totalidad de la información por lo que esta Entidad con el Oficio N°2666 del 5 de junio de 2017, le requirió a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., presentara la siguiente información:

1. *Indicar la intervención de la flora en la construcción del gasoducto regional Hibácharo - Piojó - Atlántico. (inventario forestal - Plan de compensación - Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016).*
2. *Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación de municipio de Piojó - Atlántico.*
3. *Certificado inmobiliario del predio o predios a intervenir en la Ocupación de Cauce y/o documento que acredite la posesión.*

Que el señor Eduardo García Piñeres, identificado con cedula de ciudadanía N°73155457, en calidad de representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit: 890.105.526-3, con el radicado N°5905 de 07 de Julio de 2017, anexo la información requerida por esta Entidad, e indico algunas precisiones relacionadas con el uso del suelo de los predios donde se tiene proyectado realizar el proyecto.

Se indica en este aparte que se allegan las autorizaciones de los propietarios de los predios o poseedores donde se realizara la ocupación de cauce, así como los certificados de tradición y libertad de propietarios; la declaración juramentada del señor Luis Hernando Molina González, quien manifestó que ha sido el poseedor del predio denominado Cascajo Chino desde hace 15 años, quedando pendiente la del predio cuya posesión material ejerce la señora Marta Villanueva, la cual está pendiente por aportar la declaración juramentada y/o documento que acrediten la posesión del bien inmueble.

Que mediante Auto N° 001079 del 01 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de Ocupación de cauce, para el proyecto de "Construcción del gasoducto regional Hibacharo - Piojó en el Departamento del Atlántico", a desarrollar por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, acto administrativo notificado en fecha .09 de agosto de 2017.

Que con el Radicado N° 0008295 del 12 de Septiembre del 2017, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P, presentó a esta Entidad el soporte de pago y publicación de la parte dispositiva en cumplimiento al Auto N° 1079 del 01 de Agosto de 2017, y lo determinado en el artículo 73 de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000923 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que con el Radicado N° 0009662 del 19 de Octubre del 2017, la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, allegó a la C.R.A., información complementaria atinente a confirmación de coordenadas geográficas y puntos de intervención de cauces, para el proyecto "Construcción del gasoducto regional Hibacharo - Piojó/Departamento del Atlántico".

Que con el objetivo de evaluar la solicitud de Ocupación de Cauce, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección técnica, originándose el Informe Técnico N°001497 de diciembre 11 de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos y se plasman las consideraciones técnicas de esta Corporación frente a la información evaluada así:

1. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Al momento de realizada la visita al área del proyecto ubicado en el municipio de Piojó – Atlántico, se observaron Siete (7) cauces a intervenir, los cuales se detallan en las siguientes coordenadas

- ↓ Punto N°1:
Coordenadas: N 10°44'50.91" – W 75° 6'36.38"
Observaciones: Box Culvert.
- ↓ Punto N°2: Predio de Martha Villanueva (P6)
Coordenadas: N 10°44'5.00" – W 75° 6'52.00"
Observaciones: Cauce a intervenir.
- ↓ Punto N°3:
Coordenadas: N 10°44'0.01" – W 75° 6'50.00"
Observaciones: Cauce a intervenir
- ↓ Punto N°4
Coordenadas: N 10°43'32.00" – W 75° 7'2.00".
Observaciones: Cauce a intervenir.
- ↓ Punto N° 5:
Coordenadas: N 10°43'10.00" – W 75° 7'25.00"
Observaciones: Cauce a intervenir
- ↓ Punto N° 6:
Coordenadas: N 10°43'6.00" – W 75° 7'41.00"
Observaciones: Cauce a intervenir
- ↓ Punto N°7.
Coordenadas: N 10°43'5.00" – W 75° 7'47.00"
Observaciones: Cauce.

Se evidenció que algunos de los cauces se caracterizan por ser transitorios (Arroyo 1, Arroyo 2, Arroyo 3, Arroyo 4 y Arroyo 5) y otros permanentes (Arroyo 6 y Arroyo 7). Igualmente no se observó intervención o aprovechamiento forestal en el área que hace parte del derecho de vía.

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.

En este aparte se revisa y analiza la información presentada por la sociedad mentada y se valora de acuerdo a la normativa ambiental considerando los diferentes aspectos:

2.1 El Radicado N° 0004529 del 30 de Mayo del 2017, hace referencia a la solicitud de la autorización de ocupación de cauce para el proyecto "Construcción del gasoducto regional Hibacharo - Piojó/Departamento del Atlántico", adjuntado los siguientes documentos:

- ✓ Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Datos del Solicitante

Nombre o Razón social: Promigas S.A.E.S.P
Nit 890105526-3

Representante legal: Eduardo García Piñeres.

Información General

Nombre del predio o sucursal: Ver Tabla 1.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Piojó/Corregimiento de Hibacharo

Sector: Derecho de vía del gasoducto Hibacharo-Piojó.

Actividad: Transporte de hidrocarburo.

Información Cauce, Lecho/ Playa

Nombre de la fuente hídrica: Ver Tabla 1.

Cuenca: Mar Caribe

Departamento: Atlántico.

Municipio/Localidad: Piojó/Corregimiento de Hibacharo.

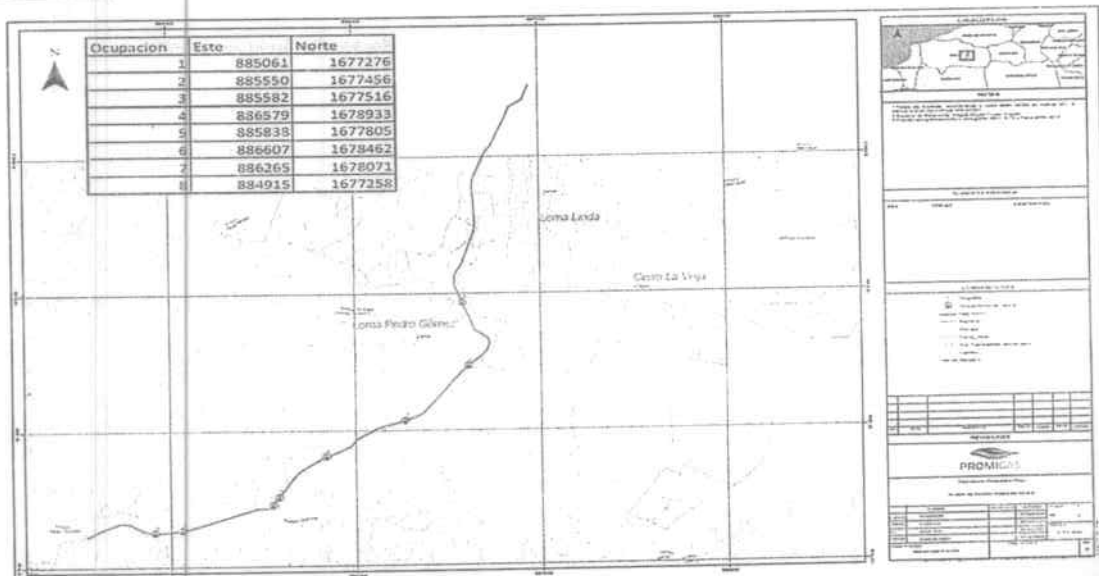
Coordenadas: Ver Tabla 1.

Tabla N°1Cauces a intervenir

| Tipo de Fuente Hídrica | Ancho (m) | Profundidad (m) | predio | Area, m² | coordenadas |
|--------------------------|-----------|-----------------|--------|----------|-----------------------|
| Arroyo 1 (Arroyo Grandá) | 20 | 3.5 | - | 100 | E:885061 N:1677276 |
| Arroyo 2 (sin Nombre) | 30 | 2 | - | 100 | E 885550 N 1677456 |
| Arroyo 3 (sin Nombre) | 2 | 2 | - | 8 | E 885582 N:1677516 |
| Arroyo 4 (sin Nombre) | 2 | 2 | - | 8 | E 886579 N 1678933 |
| Arroyo 5 (sin Nombre) | 3 | 2 | - | 8 | E 885838 N 1677805 |
| Arroyo 6 (sin Nombre) | 3.5 | 2 | - | 10 | E 886807 N 1678462 |
| Arroyo 7 (sin Nombre) | 3 | 2 | - | 10 | E 886265 N 1678071 |
| Arroyo 8 (sin Nombre) | 3 | 1 | - | 8 | E:884915 N:1677258 |

De lo expuesto está Corporación considera que el Formulario en referencia se encontró debidamente diligenciado; sin embargo, la información suministrada no guarda relación con lo evidenciado en campo, por lo tanto se solicitó información aclaratoria a la sociedad PROMIGAS S.A E.S.P, con el oficio N°2600 del 05 de Junio del 2017, información allegada a la C.R.A., mediante Radicado No 0009662 del 19 de Octubre del 2017, y evaluada así:

✓ Plano digital:



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000923 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

✓ Descripción del Proyecto :

Alcance del proyecto

El proyecto contempla la construcción de un Gasoducto entre el corregimiento de Hibacharo hasta el municipio de Piojó, en tubería polietileno de 3" y con una longitud de 5 km, para llevar gas a la cabecera urbana del municipio. El gasoducto se ubicará a una profundidad entre 1 y 1.20 metros, para cruces de arroyos la profundidad estará entre 2 a 3 metros, y tendrá un ancho de intervención de máximo 5 m en construcción.

Descripción de actividades

La construcción del gasoducto contempla las siguientes actividades:

Trazado y replanteo

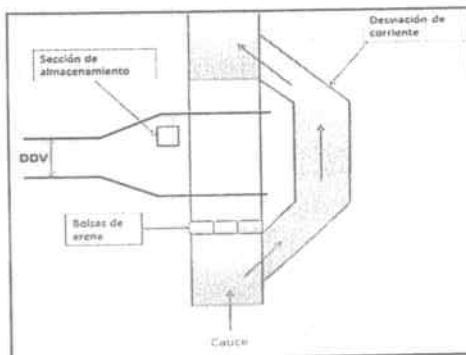
Consiste en la identificación en sitio de las coordenadas del trazado del gasoducto e inclusive la localización de los puntos en los cuales se cruza con los cauces de corrientes de tal forma que se ubique el mejor sitio de acuerdo a las condiciones del terreno.

Manejo de corriente en los cruces de cuerpos de agua

Si durante el periodo de construcción los cauces presentan flujo de agua se plantea diseñar una estrategias de manejo del caudal, con el fin de facilitar la apertura de la zanja en el fondo del lecho y evitar la alteración del caudal por aporte de materiales indeseados a la corriente, dicho manejo de la corriente puede realizarse mediante diques de desviación (en cauces amplios), tuberías metálicas o PVC o bombeo del agua desde aguas arriba del cruce hasta aguas abajo del mismo así:

Cuando la corriente tenga agua se planteará manejo de la corriente con desvió (figura 2 Informe Técnico N°001497 de diciembre 11 de 2017), bloqueo temporal con diques y bombeo con motobombas (figura 3 Informe Técnico N°), manejo de agua con uso de tubería (figura 4 y 5 Informe Técnico N°001497 de diciembre 11 de 2017), o restricción de la corriente para trabajar en la mitad del cauce (figura 6 Informe Técnico N°001497 de diciembre 11 de 2017).

La primera opción consiste en cambiar temporalmente la corriente del río o arroyo haciendo una zanja paralela y obstaculizando el cauce original con sacos arena. Esto permite no alterar cualquier uso del agua que se tenga aguas abajo y despejar la zona de trabajo para la apertura y conformación del derecho de vía. En la figura 1 Informe Técnico N°001497 de diciembre 11 de 2017, se puede observar tanto la desviación de la corriente como la zona del Derecho De Vía (DDV) despejada.



Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Figura 2 Esquema desviación de corriente con zanja paralela
Fuente: AEAE

En los casos en los que la desviación de corriente tenga grandes complicaciones y el caudal del arroyo lo permita, se bloqueará la corriente en los dos extremos con bolsas de arena y se bombeará el agua por medio de motobombas hacia los dos extremos como se muestra en la siguiente figura 2. Esta técnica se conoce como "desviación de corriente con motobomba".

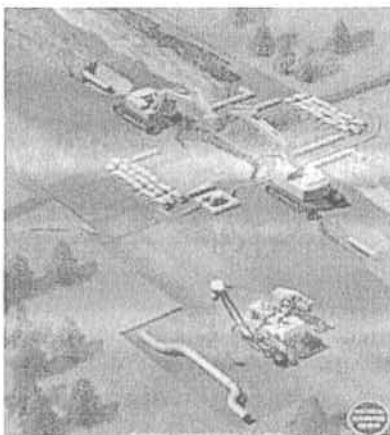


Figura 3 Desviación de corriente con motobomba
Fuente: Pipeline construction, Enbridge TM

Otra de las metodologías para excavar la zanja sin que haya flujo de agua consiste en construir dos presas a los dos extremos del ancho del Derecho de vía con bolsas de arena, y en la parte inferior de las presas, una tubería que tenga el diámetro suficiente para transportar el mismo caudal de agua hasta el otro extremo. En la Figura 4 y en la Figura 5, se puede observar un esquema de trabajo desviando la corriente por medio de una tubería. Allí se puede apreciar que en un extremo se encuentra una presa con bolsas de arena y en el otro un cruce temporal para vehículos que cumple la misma función que una represa. En este extremo, por el cual el caudal de agua es expulsado, tiene rocas que permiten disipar la energía y evitar la socavación del lecho.

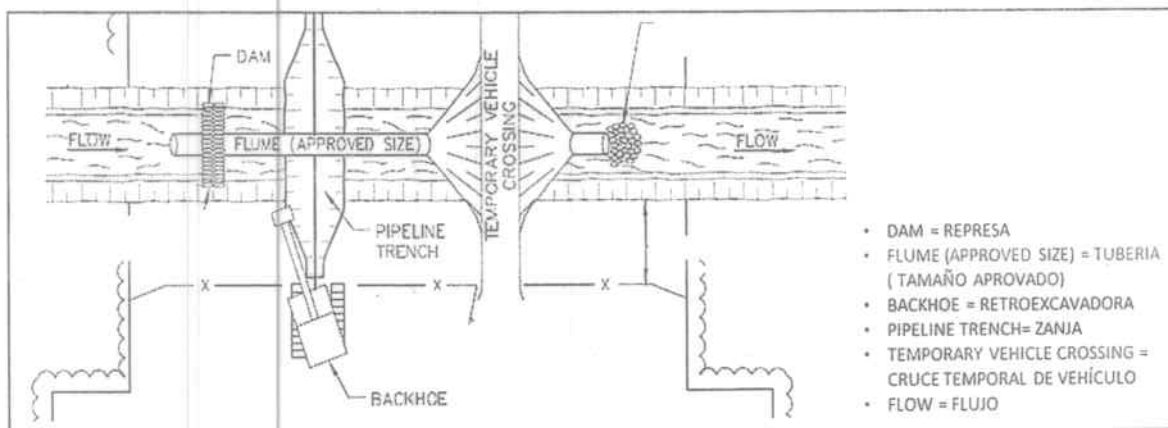


Figura 4 Desviación de corriente con tubería
Fuente: Typical Drawing Index, TransCanada

Japach

RESOLUCIÓN Nº: 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PRÓMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

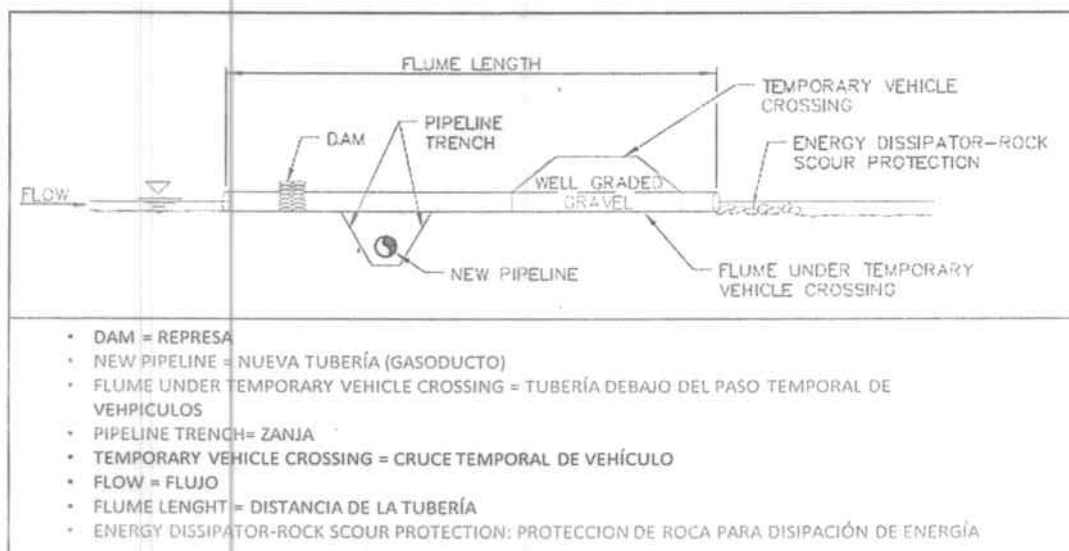


Figura 5 Desviación de corriente con tubería (Corte transversal)
Fuente: Typical Drawing Index, TransCanada

Por último, para los casos en los que se puede trabajar únicamente con la mitad del ancho del cauce, se puede utilizar la técnica de aislamiento parcial con represas o caissons. Ésta consiste en crear una represa sólo para sellar el paso del agua en la mitad del cauce y trabajar en la otra mitad seca. Una vez se termine la actividad de construcción en este costado, se procede a habilitar el paso de agua y volver a construir la represa en el otro costado. Este método constructivo se puede observar en la Figura 6.

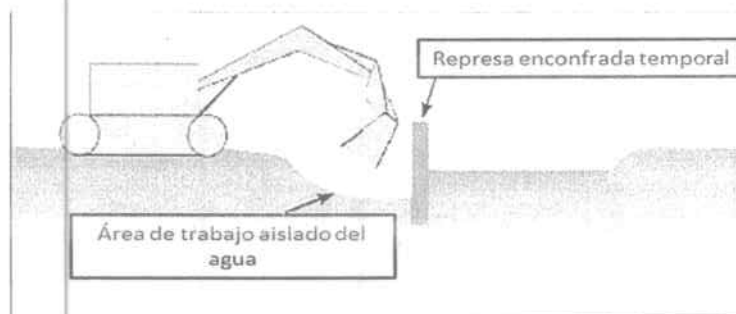


Figura 6 Esquema de trabajo con aislamiento parcial
Fuente: Temporary Construction Methods, SEPA

En los cuatros casos se mantienen los siguientes criterios para la implementación de esta técnica:

- ± El caudal aguas arriba del DDV se mantiene aguas abajo para no afectar los usos del arroyo a intervenir
- ± Los materiales con los que se van a construir las presas de agua prevé la sedimentación y la contaminación (Bolsas de arena)
- ± La socavación del lecho del río aguas abajo, en el lugar en donde es expulsada el agua de bombeo, debe ser prevenida.

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°: 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Excavación de la zanja y tendido de la tubería

Esta actividad comprende la remoción del material del lecho del río o arroyo y de excavación para crear la zanja en donde se va a introducir la tubería. En el caso de este proyecto, para los cruces por cauces, se debe cumplir una profundidad mínima de 2.5 m por debajo del nivel máximo de socavación, con zanjas de 1m máximos en zonas donde no hay cruce de corrientes. Tanto el material del lecho del río como el de excavación serán depositados separadamente en la ampliación del DDV denominada "Sección de almacenamiento", cercano al cauce, una vez se realice este proceso mediante retroexcavadoras, la zanja definida en la figura 7.

Paralelamente, se realiza el tendido de la tubería, que consiste en la colocación de cada uno de las partes de la tubería, tal como viene fabricada, sobre el Derecho De Vía de tal manera que las extremidades terminen cercanas y se pueda proceder a pegar. (Zanja para la instalación del Gasoducto Figura 7 , Informe Técnico N°001497/2017)

Pega de la tubería

Para unir las tuberías se utiliza el proceso de soldadura por termofusión, el cual implica una plancha calentadora para producir la plastificación del PE, luego se retira dicha herramienta y se unen los extremos aplicando una presión adecuada al tipo de unión que se está realizando (figura 8 Equipo para termofusión Informe Técnico N°001497/2017)

Lastrado

Por las características de la tubería no se lastrará, no obstante se asegura por medio de sacos de suelo cemento o recubriendo el cruce con una tubería de acero para evitar que esta se eleve a la superficie.

Compactación

A 20cm encima de la tubería se coloca una cinta preventiva para alertar la existencia de una tubería de gas y a continuación se dispone una capa de material resistente a las corrientes como piedras angulosas con el fin de brindarle mayor protección, tratando de utilizar siempre el mismo material del cauce intervenido. Adicionalmente, el material obtenido de la excavación se ubica dentro de la excavación y se compacta hasta estabilizar el terreno.

Tape y restablecimiento del cauce

Por último, se reconforma el terreno con el material de lecho extraído y se vuelve a compactar hasta que quede firme, tanto en el lecho como en taludes y rondas de la corriente. Una vez se tenga esta actividad, se procede a restablecer el cauce, eliminando las bolsas de arena que impedían el flujo del caudal. Así mismo, la zanja que estaba construida paralelamente se reconforma con el mismo material y se compacta hasta alcanzar, en lo posible, las mismas condiciones anteriores.

Una vez culminadas las obras de construcción, se retiran todos los residuos y materiales sobrantes, dejando el lugar en iguales condiciones a las encontradas.

En la reconformación se tendrá en cuenta al finalizar la utilización de la capa orgánica retirada inicialmente, con el fin de favorecer la revegetalización natural existente antes de la intervención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

De lo expuesto la C.R.A., considera que se describen las áreas a intervenir y las respectivas actividades a desarrollar, considerándose ambientalmente viable el desarrollo del proyecto a ejecutar

✓ **Autorización de propietarios:**

Es útil indicar que al respecto de la autorización de los propietarios de los predios se anexaron los respectivos documentos que acreditan legalmente dicha autorización. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P.

Solo está pendiente la del predio cuya posesión material ejerce la señora Marta Villanueva, quien debe aportar una declaración juramentada y/o documentos que la acredite como tal.

✓ **Fichas de manejo ambiental:** Se contemplan tres fichas de manejo ambiental.

- Ficha. intervención de cuerpos de agua

LISTA DE VERIFICACIÓN
FICHA. INTERVENCIÓN DE CUERPOS DE AGUA

| No. | ACCIONES A VERIFICAR | CUMPLIMIENTO | | | | REGISTROS | OBSERVACIONES |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|----|-------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------|
| | | SI | NO | NA | % de Cumplimiento | | |
| 1 | Realización de obras de protección geotécnica | | | | | Plano final de la obra y registro fotográfico | |
| 2 | Verificar que los sacos sedimentadores utilizados (en caso de requerirse) sean en fibra natural | | | | | Reporte de la cantidad de sacos utilizados y registro fotográfico | |
| 3 | Restauración de áreas intervenidas | | | | | Registro fotográfico | |
| 4 | Verificar la realización del monitoreo de agua antes, durante y después de realizado el cruce. | | | | | Evaluación de los resultados del monitoreo e informe del laboratorio | |

- Ficha de manejo de residuos:

LISTA DE VERIFICACIÓN
FICHA. MANEJO DE RESIDUOS

| No. | ACCIONES A VERIFICAR | CUMPLIMIENTO | | | | REGISTROS | OBSERVACIONES |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|----|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | | SI | NO | NA | % de Cumplimiento | | |
| 1 | Reutilización de residuos dentro de la obra | | | | | Fotografías | |
| 2 | Separación de residuos de acuerdo al código de colores establecido | | | | | Fotografías | |
| 3 | Características de los recipientes, de acuerdo a lo contemplado en la guía | | | | | Fotografías | |
| 4 | Condiciones de almacenamiento de residuos adecuadas | | | | | Fotografías | |
| 5 | No se presentan residuos por fuera de las áreas y recipientes establecidos | | | | | Fotografías | |
| 6 | Existencia de registros de entrega de residuos, incluyendo los de baño portátil | | | | | Registro de salida de residuos | |
| 7 | Registro de entrega de residuos a instalaciones de Promigas | | | | | Acta de entrega o formato de ingreso de residuos | |
| 8 | Disposición final de todos los residuos generados en la obra o actividad | | | | | Registro de salida de residuos, Certificados de disposición final o entrega y licencia ambiental del gestor de residuos | |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000923

RESOLUCIÓN No: DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- Protección de fauna silvestre

LISTA DE VERIFICACIÓN
FICHA. PROTECCIÓN DE FAUNA SILVESTRE

| No. | ACCIONES A VERIFICAR | CUMPLIMIENTO | | | | REGISTROS | OBSERVACIONES |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|----|----|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| | | SI | NO | NA | % de Cumplimiento | | |
| 1 | Se identificó previamente la presencia de fauna y medidas de manejo ambiental requeridas | | | | | Fotografías del área antes de la intervención Listado de animales reportados | |
| 2 | Se cuenta con señalización dentro de la obra (Prohibido cazar y/o pescar) | | | | | Fotografías | |
| 3 | Se elabora el reporte de animales encontrados y reacomodados | | | | | Registros fotográficos e informe | |
| 4 | Los trabajadores fueron informados sobre el contenido de la ficha "protección de fauna silvestre" | | | | | Actas de capacitación | |

Esta Entidad considera oportuna la presentación de fichas de manejo ambiental para el desarrollo de las actividades proyectadas, sin embargo, se requiere que las misma (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) sean complementas con la siguiente información; objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.

2.2 El Radicado N° 0005905 del 06 de Julio del 2017, contiene respuesta a la información solicitada por la C.R.A con el Oficio N°2600 del 05 de Junio de 2017, para el proyecto Construcción del gasoducto regional Hibacharo - Piojó/Departamento del Atlántico: Intervención de la flora (Inventario forestal y plan de compensación):

Frente a este requisito, informamos que durante la construcción del gasoducto no se intervendrán árboles con DAP mayores a 10cm, por lo cual no se requiere permiso de aprovechamiento forestal y por ende plan de compensación, considerando las normas vigentes.

Esta entidad colige de lo anotado que parte de las zonas a intervenir posee vegetación secundaria, sin embargo se logran apreciar arboles con DAP inferior a 10cm en el área del trazo planteado por la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P., En caso de intervenir árboles con DAP superior a 10cm, la empresa PROMIGAS S.A.E.S.P deberá tramitar el permiso correspondiente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En lo relacionado al certificado del uso del suelo, se infiere que el transporte de gas natural es un servicio público, por lo cual la instalación de un gasoducto no determina, ni afecta el uso del suelo, además amparados en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994, no deben solicitarse este tipo de requisitos para el trámite y la construcción de los gasoductos. En este sentido, también especificamos que la sociedad en mención al definir sus trazados evita condiciones de riesgo para la infraestructura, pero sobre todo para la comunidad y medio ambiente.

2.3 El Radicado N° 0009662 del 19 de Octubre del 2017, contiene información complementaria relacionada con la confirmación de coordenadas geográficas y puntos de intervención de cauces para el proyecto mentado.

- ✓ **Coordenadas y puntos a intervenir según información complementaria**

Tabla 1 Coordenadas de las ocupaciones de cauce

| Nombre arroyo | Cauce # | Ancho cauce, m | Profundidad, m | Área, m2 | Coordenadas Geográficas |
|--------------------|---------|----------------|----------------|----------|-------------------------|
| Escorrentia menor* | 9 | 2 | <1.0m | 10 | 10°44'51.33"N |

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

| Nombre arroyo | Cauce # | Ancho cauce, m | Profundidad, m | Área, m ² | Coordenadas Geográficas |
|-------------------------|---------|----------------|----------------|----------------------|----------------------------------|
| | | | | | 75° 6'36.02"O |
| Arroyo 8 (Sin nombre) | 8 | 3.5 | 2 | 10 | 10°43'5.48"N 75° 7'46.25"O |
| Arroyo (Arroyo Grande) | 1 | 20 | 3 | 100 | N 10°43'6.09" O 75° 7'41.43" |
| Arroyo 2 (sin Nombre)** | 2 | 20 | 3 | 100 | N 10°43'11.50" O 75° 7'25.41" |
| Arroyo 3 (sin Nombre) | 3 | 2 | 2 | 8 | N 10°43'13.94" O 75° 7'24.32" |
| Arroyo 4 (sin Nombre) | 4 | 2 | 2 | 8 | N 10°44'0.16" O 75° 6'51.68" |
| Arroyo 5 (sin Nombre) | 5 | 3 | 2 | 8 | N 10°44'1.14" O 75° 6'52.03" |
| Arroyo 6 (sin Nombre) | 6 | 3,5 | 2 | 10 | N 10°44'3.97" O 75° 6'52.94" |
| Arroyo 7 (sin Nombre) | 7 | 3,5 | 2 | 10 | 10°43'32.10"N 75° 7'1.93"O |

*escorrentía incluida

** Coordenada geográfica ajustada e incluida

✓ Localización general de los cruces de cuerpos de agua:



La C.R.A., define que el reajuste de los cauces a intervenir, guarda relación con lo evidenciado en campo. En la visita se tomaron el punto 3 y 2 como uno solo dada su cercanía.

3. CONCEPTOS TÉCNICOS RELACIONADOS

Con el fin de analizar determinantes ambientales aplicables al área del proyecto, se cuenta con los conceptos de la Subdirección de Planeación de la C.R.A. a continuación relacionados, basados en la información disponible dentro del proceso de Ordenación de la Cuenca Arroyos Directos al Mar Caribe, conforme a la declaratoria realizada mediante Acuerdo No. 002 del 2011; se resalta que a la fecha NO se cuenta con POMCA adoptado para esta cuenca.

- N° 005756 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 9
- N° 005780 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 4
- N° 005764 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 6
- N° 005763 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 5 y 7
- N° 005758 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 2 y 3
- N° 005759 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 1
- N° 005760 del 16 de Noviembre de 2017, conceptualiza sobre el cauce No. 8

3.1 Para el efecto se desarrolla el Memorando N° 005756 del 16 de Noviembre de 2017, toda vez que para los restante se deriva la misma conclusión.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

Que el predio en interés se encuentra bajo la jurisdicción del Municipio de PIOJO y se ubica en las coordenadas suministradas en el memorando mencionado en el asunto.



Área: 7.805 metros cuadrados.

Las coordenadas son las siguientes:

| PUNTOS | X | Y |
|--------|-------------|--------------|
| 1 | 887063,8550 | 1680501,3279 |
| 2 | 886963,3675 | 1680530,2454 |
| 3 | 886962,4022 | 1680604,6173 |
| 4 | 887076,8441 | 1680568,5847 |
| 5 | 887063,8550 | 1680501,3279 |

El área en estudio se encuentra afectado por drenajes de agua, como se evidencia en la siguiente gráfica.



RONDA HIDRICA:

La línea representada, bajo el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, por consiguiente cabe resaltar que de acuerdo a las características particulares del terreno, por ende se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen

Jayrah

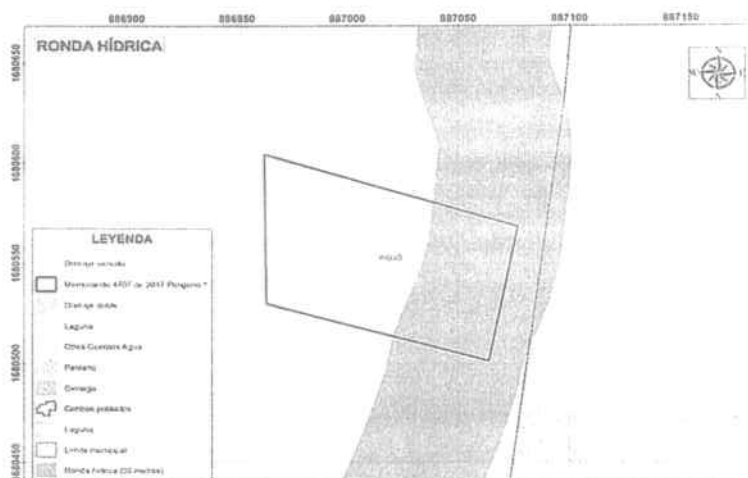
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000923 DE 2017

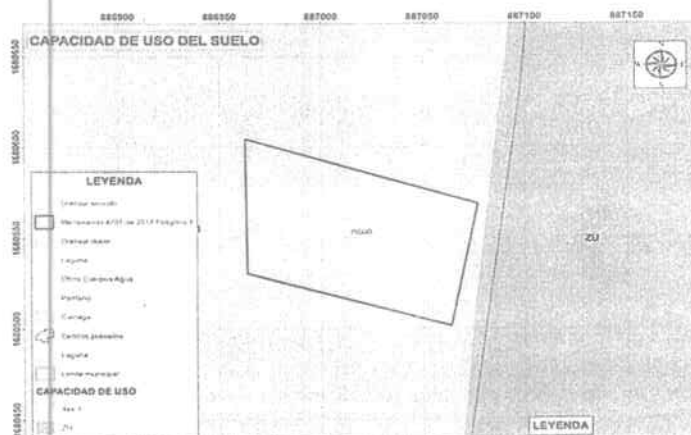
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

La permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible “Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho”. En consecuencia se sobre entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

Área de ronda hídrica en el polígono 1: 2.794,63 metros cuadrado.



1. el área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca de arroyos directos al mar caribe el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
2. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **4es-1**



Subclase 4es-1

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWEd2, LWFc2 y LWFd2.

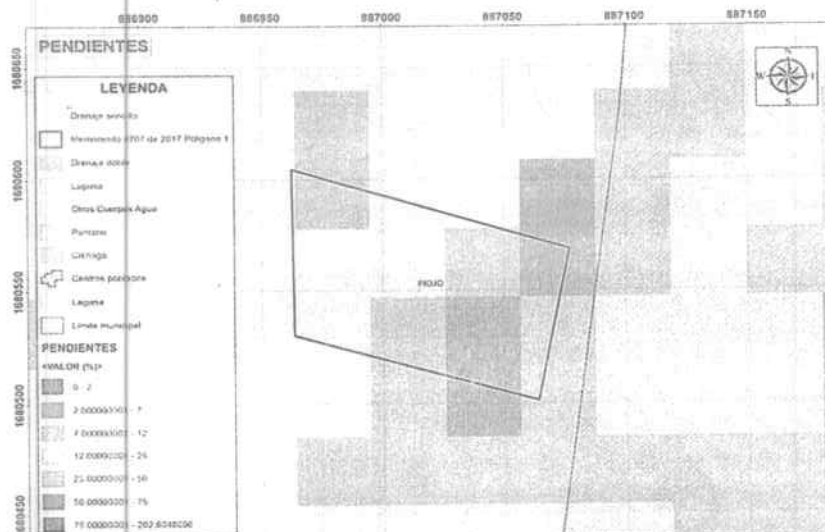
Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

3. La cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por estar dentro de una zona de PASTOS ARBOLADOS.



4. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2 -7%- 7-12%-12-25%, como se demuestra en la siguiente gráfica.



Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000923 DE 2017

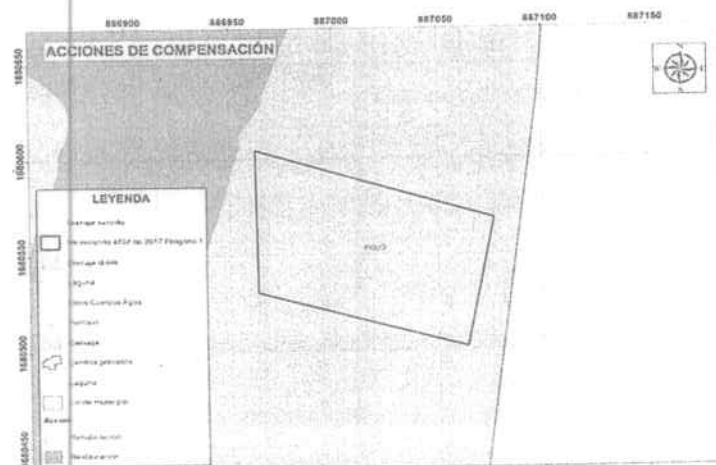
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

TABLA DE VALORES.

| CLASE DE PENDIENTE grados / porcentajes. | PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO. |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0° - 2° - 10 - 2 % | piano o casi piano. denudacion no apreciable. transitible y laborable sin dificultad bajo condiciones secas |
| 2 - 4 - 12 - 7 % | levemente inclinado. movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad. especialmente solifluxion y fluvial. (erosion laminar y surcos.) es posible utilizar maquinaria agricola pesada; recomienda arar en forma paralela a la pendiente peligro de erosion |
| 4° - 7° - 17 - 12 % | Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotacion agricola a severo peligro de erosion del suelo. |
| 7° - 14° - 12 - 25% | moderadamente empinado. movimientos en masa de todo tipo. especialmente solifluxion, reptacion laminar y en surcos, ocasionalmente y deslizamientos. imposible cultivar sin terraceo. dificilmente accesible para tractores y otros vehiculos. presenta peligros de erosion del suelo y deslizamientos. |

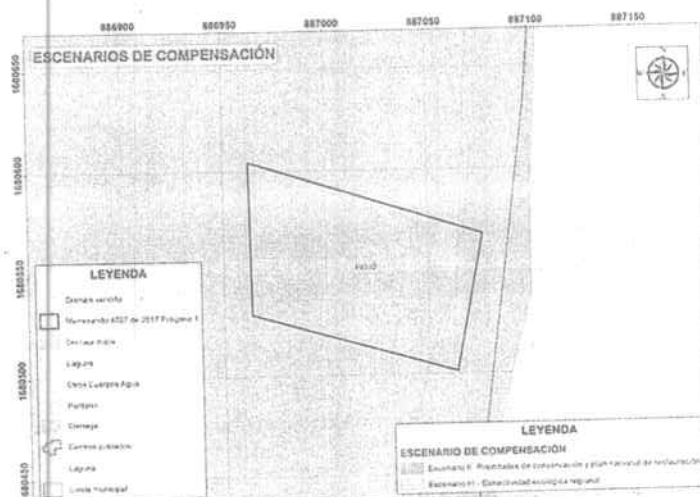
5. ACCIONES DE COMPENSACION.

ZONAS DE REHABILITACION.



6. ESCENARIOS DE COMPENSACION.

OTRAS AREAS NO PRIORIZADAS.



Japax

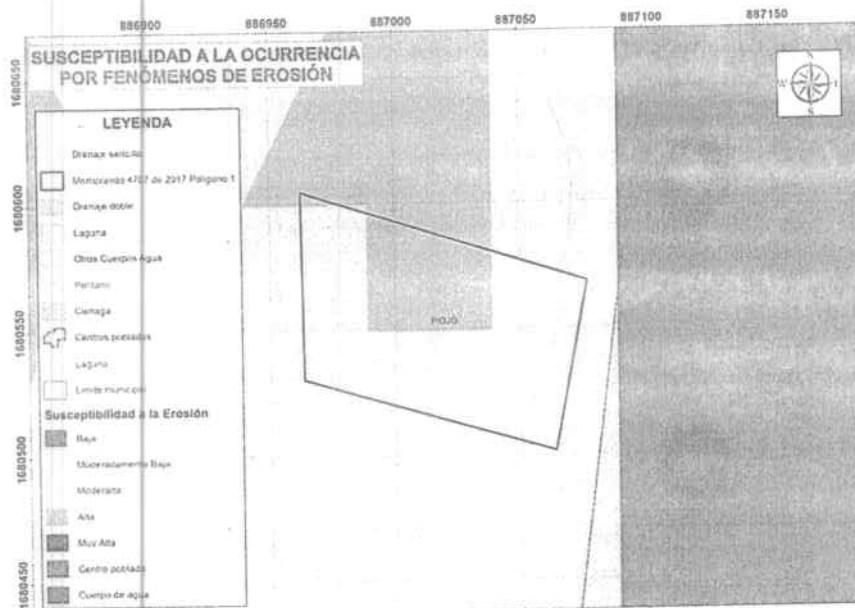
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000923 DE 2017

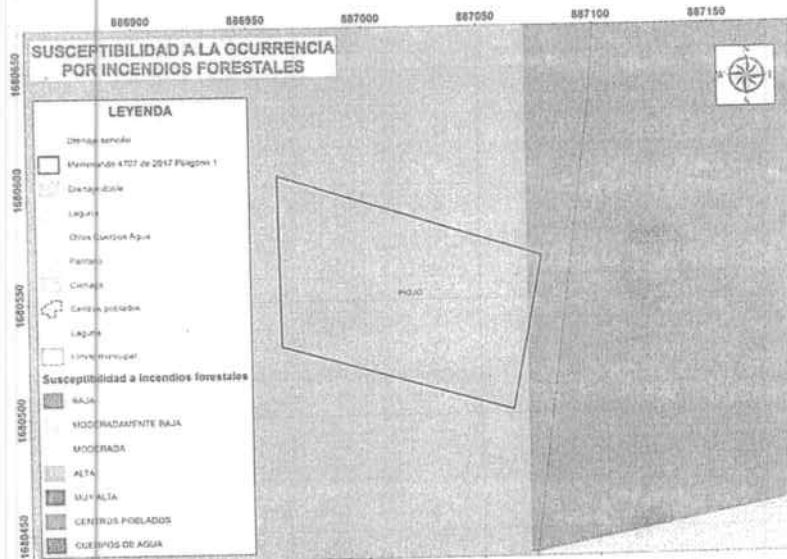
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

7. Amenazas naturales. Sobre el área de estudio se encuentran las siguientes categorías de susceptibilidad de amenazas:

- La susceptibilidad por fenómenos de **EROSION**: se encuentra en categoría **MODERADA** y **ALTA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**: se encuentra en categoría **ALTA**, como se ilustra a continuación.



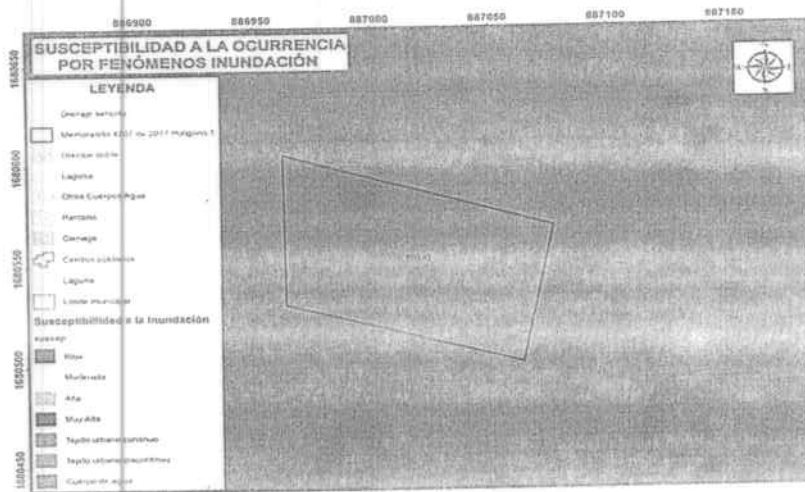
- La susceptibilidad por fenómenos de **INUNDACION**: se encuentra en categoría **BAJA**, como se ilustra a continuación.

Jepara

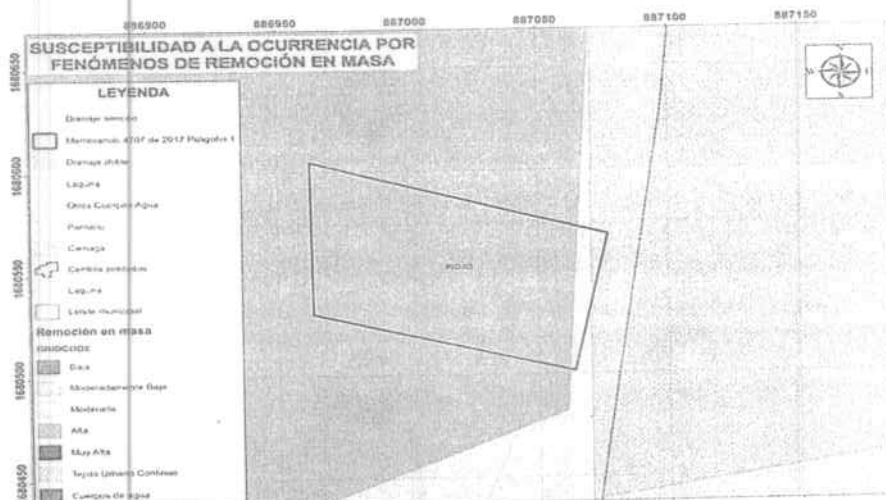
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.



- La susceptibilidad por fenómenos de **REMOCION DE MASAS**: se encuentra en categoría **MODERADA y ALTA**, como se ilustra a continuación.



- La susceptibilidad por fenómenos de **SISMOS** es **MODERADAMENTE BAJA**, como se ilustra a continuación.



Japón

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

CONCLUSIONES:

1. El predio en interés se encuentra localizado en jurisdicción del Municipio de PIOJO - ATCO.
2. El área objeto de estudio desde el punto de vista de planificación se encuentra localizado en la cuenca de arroyos directos al mar caribe el cual se encuentra en proceso de ordenación, como lo establece el Acuerdo No. 001 del 27 de Nov del 2009.
3. el área en estudio se encuentra afectada por cuerpos de agua.

RONDA HIDRICA:

La línea representada, con el esquema arrojado por las coordenadas suministradas se ve intervenido por cuerpos de agua permanente, así las cosas se resalta que de acuerdo a las características particulares del terreno, se deberá tener en cuenta algunas consideraciones especiales en cuanto a un manejo ambiental estricto en donde se garanticen la permanencia de los valores naturales que allí prevalecen, por lo cual se deberán definir las áreas con algún grado de fragilidad y que serán resguardadas, sobre este punto se refiere a la norma aplicable al caso en el siguiente sentido: El literal (d) del Artículo 83 del Decreto ley 2811 de 1974, el cual se encuentra inmerso en el Capítulo II Título I, sobre el dominio de las aguas y sus Cauces señala como bien de dominio del Estado, el cual es inalienable e imprescriptible "Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho". En consecuencia se entiende que esa faja es de dominio público y bien del estado.

4. De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que se encuentra localizado en un área priorizada y declarada como **AREA PROTEGIDA**.
5. La cobertura de la tierra del área en estudio se caracteriza por estar dentro de una zona de **PASTOS ARBOLADOS**.
6. **Capacidad de uso del suelo:** Según el estudio de suelos del departamento del Atlántico la capacidad de uso del suelo en el área del predio corresponde a una **4es-1**

Subclase 4es-1

En esta subclase se incluyen unidades de suelos localizadas en el paisaje de lomerío y de la planicie eólica, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 a 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado. Dentro de esta agrupación se encuentran los suelos de las unidades, RWWc2, LWEb2, LWEc2, LWE d2, LWFc2 y LWFd2.

Las principales limitaciones de estos suelos que restringen su uso están referidas a los procesos erosivos en grado moderado y la profundidad efectiva superficial debido a la presencia de sales y sodio.

Su uso debe estar orientado a la agricultura con cultivos de raíz corta en las áreas de menor pendiente; pastoreo controlado y arborización de potreros; programas de reforestación combinados con la regeneración vegetal natural para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000923 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO - PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

7. Pendientes. El área de estudio se caracteriza por contar con pendientes planas, con valores entre 0 y 2% - 2-7%-7-12%-12-25%.
8. Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por fenómenos de **EROSION**, se encuentra en categoría **MODERADA y ALTA**, que por fenómenos de **INCENDIOS FORESTALES**, el polígono se encuentra en categoría **ALTA**, por fenómeno de **INUNDACIONES**, el polígono se encuentra sobre en categoría **BAJA**, por fenómeno de **REMOCION EN MASAS**, el polígono se encuentra en categoría **MODERADA y ALTA** y por fenómeno de **SISMOS**, su susceptibilidad es **MODERADAMENTE BAJA**.

Sin embargo cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones ambientales, deberá considerar obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad que se encuentra expuesta el predio; y dar cumplimiento a las normas legales para cualquiera de las fases necesaria para la ejecución del proyecto. Es decir, deberá tramitar y obtener los permisos o licencias ambientales que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. En el evento de realizarse alguna solicitud de licencia y/o permiso ambiental, esta Corporación podrá realizar una visita técnica con el objeto de verificar las características y establecer condiciones particulares del predio antes de otorgar o negar la viabilidad ambiental así como para validar las coordenadas suministradas.

Así las cosas la C.R.A, considera que según el mapa de amenazas por remoción en masa elaborado por la CRA, los predios intervenirse encuentra localizado, en una zona de **ALTA Y MUY ALTA** susceptibilidad. Por lo tanto la **PROMIGAS S.A.E.S.P**, deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por remoción en masa del área donde se proyectan las actividades.

4. CONCLUSIONES:

Después de efectuada la visita y realizada la evaluación de la información para autorizar la ocupación de cauce solicitada por la sociedad **PROMIGAS S.A.E.S.P.**, se puede concluir lo siguiente:

Es viable ambientalmente la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto "Construcción del gasoducto regional Hibacharo - Piojó/Departamento del Atlántico", sobre los cauces que se detallan a continuación:

| Nombre arroyo | Cauce # | Ancho cauce, m | Profundidad, m | Área, m ² | Coordenadas Geográficas |
|------------------------|---------|----------------|----------------|----------------------|----------------------------------|
| Escorrentía menor | 9 | 2 | <1.0m | 10 | 10°44'51.33"N 75° 6'36.02"O |
| Arroyo 8 (Sin nombre) | 8 | 3.5 | 2 | 10 | 10°43'5.48"N 75° 7'46.25"O |
| Arroyo (Arroyo Grande) | 1 | 20 | 3 | 100 | N 10°43'6.09" O 75° 7'41.43" |
| Arroyo 2 (sin Nombre) | 2 | 20 | 3 | 100 | N 10°43'11.50" O 75° 7'25.41" |

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

| | | | | | |
|-----------------------|---|-----|---|----|----------------------------------|
| Arroyo 3 (sin Nombre) | 3 | 2 | 2 | 8 | N 10°43'13.94" O 75° 7'24.32" |
| Arroyo 4 (sin Nombre) | 4 | 2 | 2 | 8 | N 10°44'0.16" O 75° 6'51.68" |
| Arroyo 5 (sin Nombre) | 5 | 3 | 2 | 8 | N 10°44'1.14" O 75° 6'52.03" |
| Arroyo 6 (sin Nombre) | 6 | 3.5 | 2 | 10 | N 10°44'3.97" O 75° 6'52.94" |
| Arroyo 7 (sin Nombre) | 7 | 3.5 | 2 | 10 | 10°43'32.10"N 75° 7'1.93"O |

En cuanto al punto 9, se considera como una escorrentía menor.

Se resalta que PROMIGAS S.A estableció el diseño de estrategias para el manejo del caudal en los flujos de agua que se presenten durante la construcción de los cauces, los cuales son alternativas viables ambientalmente.

Las características de las zonas objeto de intervención descrita en la documentación presentada, guardan relación con lo evidenciado en campo.

Según el mapa de amenazas por remoción en masa elaborado por la CRA, los predios intervenirse encuentra localizado, en una zona de ALTA Y MUY ALTA susceptibilidad.

5. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Es pertinente indicar que se trata de un proyecto de contenido social el cual consiste en la "Construcción del gasoducto regional Hibacharo – Piojó / Departamento del Atlántico", a ejecutar por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., en el desarrollo del mismo no habrá captación de agua, no se generan vertimientos de ARD; ARnD, así mismo no se generan emisiones atmosféricas, por la naturaleza del mismo, por lo expuesto no requiere del trámite de los instrumentos ambientales, requerido para el manejo de los recursos naturales identificados.

Así mismo, el proyecto en referencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, no requiere ser licenciado por esta Autoridad Ambiental. No obstante para el desarrollo del mismo se evaluó la documentación presentada para la autorización de la ocupación de cauce, indicándose que de acuerdo a la suficiencia de la información y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera viable autorizar la Ocupación de Cauce sobre los arroyos Grande, NN, una escorrentía NN, que se detallaran en la parte resolutive, en consideración a las coordenadas antes expuestas en este proveído.

Se infiere de lo anotado que la Ocupación de cauce, se sujeta al cumplimiento de obligaciones ambientales y se autoriza por la vida útil del proyecto.

6. FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000923 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Autoridad Municipal

Que la Ley 142 de 1994, establece los siguientes aspectos:

"Artículo 26. Permisos municipales. *En cada municipio, quienes prestan servicios públicos estarán sujetos a las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas; y las autoridades pueden exigirles garantías adecuadas a los riesgos que creen.*

Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos, o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterráneo de las vías, puentes, ejidos, andenes y otros bienes de uso público. Las empresas serán, en todo caso, responsables por todos los daños y perjuicios que causen por la deficiente construcción u operación de sus redes.

Las autoridades municipales en ningún caso podrán negar o condicionar a las empresas de servicios públicos las licencias o permisos para cuya expedición fueren competentes conforme a la ley, por razones que hayan debido ser consideradas por otras autoridades competentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2017

00000923
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO - PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

para el otorgamiento de permisos, licencias o concesiones, ni para favorecer monopolios o limitar la competencia."

Dicha norma a pesar de referirse en este caso a las autoridades municipales, es extensiva a otras autoridades, que no pueden condicionar el otorgamiento de licencias o permisos a requisitos adicionales no contemplados en la ley como la certificación del uso del suelo. En el mismo sentido, los artículos 56 y 57 de la ley 142 de 1994 consagran lo siguiente

"Artículo 56. Declaratoria de utilidad pública e interés social para la prestación de servicios públicos. Declárase de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles.

"Artículo 57. Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar los servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberías necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione.

Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible, conducciones de acueducto, alcantarillado y redes telefónicas, podrán atravesar los ríos, caudales, líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos, oleoductos, y otras líneas o conducciones. La empresa interesada, solicitará el permiso a la entidad pública correspondiente; si no hubiere ley expresa que indique quien debe otorgarlo, lo hará el municipio en el que se encuentra el obstáculo que se pretende atravesar.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000923 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que "*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

...(...)."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, de acuerdo a lo enunciado PROMIGAS S.A. E.S.P, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a establecer el valor por seguimiento de acuerdo a la tabla 50 de dicha norma.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000923** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL | VALOR |
|-----------------------------------|----------------|
| Ocupación de Cauce | \$7.604.716,11 |
| TOTAL | \$7.604.716.11 |

Por tanto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, ocupación de cauce permanente, sobre los nueve (9) cauces (Arroyo Grande, N,N) que se detallan a continuación, autorizando una franja de movilidad de 2 mts a lado y lado de los puntos presentados, para el proyecto "Construcción del gasoducto regional Hibacharo – Piojó en el Departamento del Atlántico":

PARAGRAFO PRIMERO: La Ocupación de Cauce autorizada para el proyecto de "Construcción del gasoducto regional Hibacharo – Piojó en el Departamento del Atlántico", se define sobre los siguientes cauces de los Arroyos y las respectivas coordenadas:

| Nombre arroyo | Cauce # | Ancho cauce, m | Profundidad, m | Área, m2 | Coordenadas Geográficas |
|-------------------------|---------|----------------|----------------|----------|----------------------------------|
| Escorrentía menor* | 9 | 2 | <1.0m | 10 | 10°44'51.33"N 75° 6'36.02"O |
| Arroyo 8 (Sin nombre) | 8 | 3.5 | 2 | 10 | 10°43'5.48"N 75° 7'46.25"O |
| Arroyo (Arroyo Grande) | 1 | 20 | 3 | 100 | N 10°43'6.09" O 75° 7'41.43" |
| Arroyo 2 (sin Nombre)** | 2 | 20 | 3 | 100 | N 10°43'11.50" O 75° 7'25.41" |
| Arroyo 3 (sin Nombre) | 3 | 2 | 2 | 8 | N 10°43'13.94" O 75° 7'24.32" |
| Arroyo 4 (sin Nombre) | 4 | 2 | 2 | 8 | N 10°44'0.16" O 75° 6'51.68" |
| Arroyo 5 (sin Nombre) | 5 | 3 | 2 | 8 | N 10°44'1.14" O 75° 6'52.03" |
| Arroyo 6 (sin Nombre) | 6 | 3,5 | 2 | 10 | N 10°44'3.97" O 75° 6'52.94" |
| Arroyo 7 (sin Nombre) | 7 | 3,5 | 2 | 10 | 10°43'32.10"N 75° 7'1.93"O |

PARAGRAFO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce se autoriza por la vida útil del proyecto "Construcción del gasoducto regional Hibacharo – Piojó en el Departamento del Atlántico".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN **00000923** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

PARAGRAFO TERCERO: Las obras o actividades deberán ejecutarse en un término de seis (6) meses a partir la ejecutoria del presente acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Ocupación de Cauce autorizada a la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta Entidad el inicio de las actividades.
2. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
3. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes, una vez culminadas las labores.
4. En caso de requerir una franja de movilidad mayor a la otorgada, deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
5. Dejar la fuente hídrica del sitio del proyecto en condiciones de limpieza y estabilidad.
6. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
7. No se deberá disponer ningún residuo líquido y sólidos en los cuerpos de agua y/ corrientes hídricas.
8. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
9. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
10. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras según la alternativa técnica seleccionada para el manejo de corrientes en los cruces de cuerpos de agua en cada uno de los puntos autorizados.
11. Implementar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa y sismos sobre el área donde se proyectan las actividades.
12. Implementar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
13. Presentar información trimestral relacionada con la disposición de escombros producto de las actividades realizadas, anexando los respectivos certificados de disposición final por parte del gestor especializado.
14. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o la norma que la modifique o reemplace, para el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concreto, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación.
15. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la sociedad PROMIGAS S.A.E.S.P, para lo cual deberán informar a la C.R.A., en un plazo de quince (15) días con antelación y presentar copia de los certificados de tradición y libertad y autorizaciones de los propietarios de los predios objeto de permiso de ocupación de cauce.
16. Presentar en un plazo de quince (15) días las medidas de manejo ambiental específicas (Ficha N°1 - Intervención de cuerpos de agua, Ficha N°2 - Manejo de residuos, Ficha N°3 - Protección de fauna silvestre) el cual contemple la siguiente información: Objetivos, metas, actividades, costos, personal y equipos necesarios, cronogramas y responsables.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000923 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO – PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

17. Informar cualquier variación de las condiciones autorizadas en la presente ocupación de cauce, a fin de realizar la evaluación de las medidas ambientales correspondientes.
18. Informar inmediatamente cualquier impacto ambiental no previsto con el fin de implementar las medidas correctivas, sin perjuicio de las medidas que debe adoptar la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., para impedir degradaciones ambientales.

ARTICULO TERCERO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe cancelar a esta Entidad, la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON ONCE C.V M/L (\$7.604.716,11 Cv M/L) por seguimiento ambiental a la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley para el año 2017.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°001497 de diciembre 11 de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000923** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCIÓN DEL GASODUCTO REGIONAL HIBACHARO - PIOJÓ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los **19 DIC. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
Sin Exp:

IT.: N°001497 12/11/ 2017

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VJB: Dra Juliette Sleman, Asesora Dirección General(C)